



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez demanda de divorcio de matrimonio civil, liquidación y disolución de la sociedad conyugal, la cual correspondió por reparto el día 05 de diciembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 07 de diciembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 3020

Radicado No. 666824003002-2022-00678-00

Proceso: Divorcio de matrimonio civil, liquidación y disolución de la sociedad conyugal.

Demandante: LIZETH ELIANA ÁLVAREZ QUICENO

Demandado: JHON ALEXANDER RINCÓN SUÁREZ.

Procede el suscrito al estudio de la demanda de divorcio de matrimonio civil, liquidación y disolución de la sociedad conyugal, de mutuo acuerdo, presentada por los Señores LIZETH ELIANA ÁLVAREZ QUICENO y JHON ALEXANDER RINCÓN SUÁREZ según lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.

Del estudio de la demanda y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por las siguientes razones:

1.- No se informa cual fue el último domicilio conyugal, lo cual es fundamental para establecer la competencia territorial de este Despacho. (artículo 82 numeral 2 en concordancia con numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.)

2.- Deberá especificar el acuerdo respecto de la cuota de alimentos a favor del menor; al respecto el Decreto 4436 de 2005 especifica: *“Los cónyuges presentarán personalmente el poder ante Notario o juez. La petición de divorcio contendrá: a) Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los cónyuges. b) El acuerdo suscrito por los cónyuges con la **manifestación de voluntad de divorciarse** o de que cesen los efectos civiles del matrimonio religioso. Además contendrá disposiciones sobre **el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos**, si es el caso, y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal; y se informará sobre la existencia de hijos menores de edad; c) Si hubiere hijos menores de edad, el acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, conforme al artículo [133](#) del Código del Menor, **indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas**”.*

3.- De acuerdo a lo normatividad citada en el numeral anterior, también deberán especificar el acuerdo suscrito por los cónyuges con la manifestación de la voluntad de divorciarse y acuerdo sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos.

En consecuencia, se concederá a los solicitantes un término de cinco (5) días para que se sirvan subsanar las anomalías citadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P)

Por consiguiente, el JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio de matrimonio civil, liquidación y disolución de la sociedad conyugal presentada por los Señores LIZETH ELIANA ÁLVAREZ QUICENO y JHON ALEXANDER RINCÓN SUÁREZ por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Se reconoce personería especial y suficiente al Abogado JULIO CESAR ORTIZ VILLA para representar judicialmente en este asunto a los cónyuges.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 209

Del 09-12-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95864a8ec7f743a416efceb93393893cf2bfe6c15eee75a1eb7d832ab230b7c2**

Documento generado en 07/12/2022 03:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>